

Resolución Nro. ARCH-DCTC-2019-0016-RES

Quito, D.M., 24 de enero de 2019

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se considera sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

QUE, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone, “Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH).- Créase la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburiíferas en el Ecuador. (...)”;

QUE, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que: “El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país (...)”;

QUE, el artículo 24 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos, expedida mediante Decreto Ejecutivo No. 546, publicado en el Registro Oficial No. 330 de 29 de noviembre del 2010, dispone que, corresponde al Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejercer las atribuciones establecidas en la Ley de Hidrocarburos y en los reglamentos.

QUE, mediante Resolución Nro. 004-001-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 621 de 5 de noviembre de 2015, expidió el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, cuyos artículos 18 y 22 regula la Autorización de Operación y registro de talleres de mantenimiento, eliminación y destrucción de cilindros y válvulas para GLP.

QUE, mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia y la Secretaría de Hidrocarburos respectivamente en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo;

QUE, con Resolución No. 250, publicada en el Registro Oficial No. 668 de 13 de enero del 2016, se expidió el “Instructivo de presentación de las Memorias Técnicas para Autorización de Operación y Registro de Comercializadoras, Plantas de Abastecimiento, Almacenamiento o Envasado, Centros de Acopio, Depósito de Distribución de GLP y Centros de Distribución de GLP Vehicular, Talleres de Mantenimiento, Eliminación y Destrucción de Cilindros”;

QUE, con Resolución Nro. RE-2017-074, publicada en el Registro Oficial Nro. 29 de 05 de julio de 2017, expide el Instructivo para la presentación de certificaciones técnicas requeridas para la comercialización de derivados del petróleo (incluido el GLP);

QUE, mediante Resolución No. RE-2018-199 de 06 de noviembre de 2018, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, delegó al Ing. Javier Alberto Villarreal Revelo, como



Dirección: Calle Estadio s/n entre Manuela Cañizares y Lola Quintana. La Armenia – Pichincha – Ecuador. Teléfono: 3996500.
www.controlhidrocarburos.gob.ec

Resolución Nro. ARCH-DCTC-2019-0016-RES

Quito, D.M., 24 de enero de 2019

Director de Control Técnico de Combustibles, la suscripción del presente acto administrativo;

QUE, mediante comunicación Nro. AG-G-2018-701-OF de 12 de diciembre de 2018, solicita la Autorización de Operación y Registro del Taller de Reparación de cilindros: "AUSTROGAS-CUENCA".

QUE, Mediante memorando No. ARCH-A-2019-0061-ME de 15 de enero de 2019, el Director Regional de Control Hidrocarburíferas y Combustibles-Azuay, informa que el Taller "AUSTROGAS-CUENCA", ubicado en la Panamericana Norte, Km 13.3, sector San Lucas de Llaico, parroquia Llaico, cantón Cuenca, ciudad Cuenca, provincia Azuay, ha cumplido con las observaciones requeridas en las Normas Técnicas INEN, para la Autorización de la Operación y Registro del Taller clase B.

QUE, mediante Memorando Nro. ARCH-DCTC-GLP-2019-0055-ME de 16 de enero de 2019, la Coordinadora de Gestión de Control Técnico de Comercialización de GLP y Gas Natural concluye que el taller de mantenimiento, eliminación y destrucción de cilindros para GLP TALLER AUSTROGAS-CUENCA", Clase "B", ubicado en la Panamericana Norte, Km 13.3, sector San Lucas de Llaico, parroquia Llaico, cantón Cuenca, ciudad Cuenca, provincia Azuay, cumple con lo establecido en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y el pago de los derechos por servicios de regulación, control y administración que presta la ARCH, y recomienda al Director de Control Técnico de Combustibles emitir la autorización de operación y registro del mencionado taller para que efectúe las actividades de: eliminación de cilindros y válvulas; y, la reparación de cilindros de acero para GLP,

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por los artículos 11 y 68 de la Ley de Hidrocarburos y 22 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; y, Resolución No RE-2018-199.

RESUELVE:

Art. 1.- AUTORIZAR y REGISTRAR, el "TALLER AUSTROGAS - CUENCA", de clase "B", para que efectúe las actividades de: reparación de cilindros de acero para gas licuado de petróleo, así como la eliminación de cilindros y válvulas, conforme el siguiente detalle:

COMERCIALIZADORA (RAZON SOCIAL)	C.E.M. AUSTROGAS
TALLER	"AUSTROGAS-CUENCA"
IDENTIFICACION DEL TALLER	AC (AUSTROGAS - CUENCA)
R.U.C.	0190070301001
CODIGO ARCH	01GLP-TM013
TALLER CLASE	"B"
UBICACIÓN DEL TALLER	Panamericana Norte, Km 13.3, sector San Lucas de Llaico, parroquia Llaico, cantón Cuenca, ciudad Cuenca, provincia Azuay
UBICACIÓN GEOGRAFICA:	LATITUD: S 2° 50' 26" LONGITUD: O 78° 53' 37"

Art. 2.- Disponer, a la comercializadora C.E.M. AUSTROGAS.; y, al "TALLER AUSTROGAS - CUENCA", se sujeten a las disposiciones previstas en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Normas Técnicas

